



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº ²³⁹ -2017-GR-GR PUNO
07 AGO 2017
PUNO,.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 253-2017-GGR sobre proceso administrativo disciplinario contra el ex servidor ROLANDO PAUCARA APAZA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2016-GR PUNO-CPPAD, elevado al Presidente del Gobierno Regional de Puno, con Informe N° 002-2016-GR PUNO-CPPAD de fecha 07 de diciembre del 2016, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, informan respecto del proceso disciplinario seguido en contra del servidor Rolando Paucara Apaza, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2013-PR-GR PUNO del 14 de enero de 2013, se instaura proceso administrativo disciplinario, al Ex Sub Gerente de Obras, Alberto Pacori Quispe, la Técnico Administrativo III Luisa Bustinza Velasquez y el Director de Sistema Administrativo III Rolando Paucara Apaza, así como a Miguel Leonardo Vargas Reyes, Teófilo Néstor Montes de Oca Valencia, Javier Mayta Calla, Maritza Callo Apaza, Eusebio Cabrera Chunga, por los cargos imputados en los informes N° 005-2012-GR PUNO/CPPA, N° 448-2012-CG/ORPU-EE.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2014-PR-GR PUNO del 13 de agosto de 2014, artículo tercero, se impone sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de cuarenta (40) días al servidor por los cargos imputados en el Informe Final N° 007-2013-GR PUNO/CPPA, expedida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Puno, siendo recurrida por el servidor mediante recurso de reconsideración que fue resuelto con Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2014-PR-GR PUNO que desestima dicho recurso.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2015-PR-GR PUNO del 11 de marzo de 2015, se declara de oficio la nulidad del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2014-PR-GR PUNO del 13 de agosto de 2014, se declara de oficio la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2014-PR-GR PUNO y se dispone que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, una vez conformada, deberá notificar al procesado don Rolando Paucara Apaza, con la resolución Ejecutiva Regional N° 020-2013-PR-GR PUNO, que instaura proceso administrativo disciplinario en contra de servidor y otros. ...

III. ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO.

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

1. El artículo 233° inciso 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, "la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 239 -2017-GR-GR PUNO

PUNO, 07 AGO 2017

Que, con Opinión Legal N° 497-2016-GR-PUNO/ORAJ de fecha 28 de diciembre del 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, menciona:

“EN CONCLUSIONES:

El proceso administrativo disciplinario abierto a don Rolando Paucara Apaza y otros con Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2013-PR-GR-PUNO de fecha 14 de enero del 2013, se encuentra calificada y emitida dentro del año calendario y con arreglo a ley, por lo que corresponde el pronunciamiento a la comisión permanente de procesos administrativos del Gobierno Regional Puno, sobre las presuntas faltas administrativas incurridas, aun mas cuando está dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2015-PR-GR-PUNO de fecha 11 de marzo del 2015.

El informe N° 001-2016-GR.PUNO-CPPAD emitida por la Comisión permanente de procesos administrativos de la entidad en relación a la petición de prescripción de la acción administrativa (15.Set.16) no es concordante con lo dispuesto en el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, contrario sensu deben adoptar el pronunciamiento del Informe N° 001-2016-GR.PUNO/CPA-SZA de fecha 18 de noviembre del 2016, emitido por don Santos Zeballos Alvarado.

Por lo señalado, deviene en improcedente el pedido de prescripción de acción administrativa de don Rolando Paucara Apaza contenida en la solicitud de fecha 15 de setiembre del 2016, cuyo pronunciamiento deben incluir en el informe final de pronunciamiento de las faltas administrativas del referido administrado por parte de la comisión permanente de procesos administrativos, bajo responsabilidad.

SUGERENCIA.

Sugiero devolver el expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Puno, para que emita pronunciamiento sobre el fondo del asunto de las presuntas faltas administrativas incurrida de don Rolando Paucara Apaza. ...”;

Que, con Memorándum N° 026-2017-GR-PUNO/PR de fecha 03 de febrero del 2017, el Gobernador Regional, se dirige a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y expresa textualmente: *“Por medio del presente, tengo a bien dirigirme a usted, con carácter urgente: Que estando a los documentos que se adjuntan; sobre Proceso Administrativo Disciplinario, en contra de ex servidor “Rolando Paucara Apaza”, por ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos se tiene que dicha comisión es autónoma y habiéndose emitido opinión sobre el proceso en mención estece a lo resuelto por la comisión; por lo que su oficina deberá de proyectar la Resolución correspondiente en mérito a lo señalado por dicha comisión que es la Prescripción en dicho Caso. Lo que comunico para su estricto cumplimiento, bajo responsabilidad funcional.”;* y

Estando al Informe N° 001-2016-GR PUNO-CPPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Opinión Legal N° 497-2016-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Memorándum N° 026-2017-GR-PUNO/PR del Gobernador Regional;



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 239-2017-GR-GR PUNO

PUNO, 07 AGO 2017

Presidencia del Gobierno Regional Puno, en fecha 10 de agosto del año 2012, siendo esta última, la fecha en que la entidad tomó conocimiento de la falta administrativa.

■ Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2013-PR-GR PUNO del 14 de enero de 2013 se instaura proceso administrativo disciplinario en contra de servidor Rolando Paucara Apaza, no obstante, conforme lo prescrito por el artículo 233 numeral 233.2 de la Ley 27444, este acto no es suficiente para suspender el plazo de prescripción de la acción disciplinaria, sino que era necesario proceder con la notificación de dicho acto; empero, se advierte que dicho acto fue notificado de forma defectuosa, en fecha 23 de noviembre de 2013, habiendo transcurrido 1 año 3 meses y 13 días aproximadamente, en consecuencia la acción disciplinaria para esta fecha ya habría transcurrido en exceso.

■ Estando a lo expuesto, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en mérito al cual, la facultad de instaurar proceso administrativo disciplinario en contra del servidor Rolando Paucara Apaza, por las faltas atribuidas en el informe N° 448-2012-CG/ORPU-EE, Examen Especial al Gobierno Regional Puno "Construcción del hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca, periodo enero 2009 - diciembre 2010", habría prescrito.

IV. CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por mayoría, concluye que la acción para instaurar proceso administrativo disciplinario al servidor Rolando Paucara Apaza HA PRESCRITO.

V. RECOMENDACIÓN:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 170 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, esta Comisión recomienda: 1. Que, el Titular de la Entidad, DECLARE PRESCRITA LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, en contra del servidor Rolando Paucara Apaza, por las faltas atribuidas en el informe N° 448-2012-CG/ORPU-EE, Examen Especial al Gobierno Regional Puno "Construcción del hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca, periodo enero 2009 - diciembre 2010", sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado; 2. Se determine responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios y/o servidores que dieron lugar a la prescripción de la acción administrativa disciplinaria en contra del servidor Rolando Paucara Apaza, por las faltas atribuidas en el informe N° 448-2012-CG/ORPU-EE, Examen Especial al Gobierno Regional Puno "Construcción del hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca, periodo enero 2009 - diciembre 2010".

VI. OPINION DISCORDANTE:

Se pone en su conocimiento que el miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, servidor Santos Hermilio Zeballos Alvarado, ha emitido opinión discordante mediante informe N° 001-2016-GR PUNO/CPPA-SZA, el mismo que se adjunta al presente para su consideración."



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 239-2017-GR-GR PUNO

PUNO, 07 AGO 2017

de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años (...)"

2. Conforme al artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el régimen de la carrera administrativa, el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario es de un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

3. La norma precitada, no ha previsto la figura de la suspensión de la prescripción, encontrándonos ante un vacío sobre dicha institución procesal, siendo necesario aplicar supletoriamente lo dispuesto por el artículo 233 numeral 233.2 de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, el cual establece que "el cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado."

4. Del análisis de los actuados, se tiene que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2013-PR-GR PUNO del 14 de enero de 2013, se instaura proceso administrativo disciplinario, entre otros, al servidor Rolando Paucara Apaza, acto administrativo que de acuerdo a los actuados (a folios 02) de la RER N° 443-2014-PR-GR PUNO, ha sido notificada mediante edicto en el diario oficial El Peruano en fecha 23 de noviembre de 2013.

5. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2015-PR-GR PUNO del 11 de marzo de 2015, se declara de oficio la nulidad del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2014-PR-GR PUNO, debido a que la notificación efectuada en fecha 23 de noviembre de 2013, fue realizada de manera defectuosa, vulnerándose de este modo el derecho al debido procedimiento. No obstante debe tenerse en cuenta que a la fecha de notificación del acto administrativo que da inicio al proceso administrativo disciplinario, la acción disciplinaria ya habría prescrito por lo siguiente:

■ Primeramente, para saber si ha prescrito o no la acción administrativa, es necesario determinar en qué momento la autoridad administrativa competente tomó conocimiento de la falta disciplinaria y la identidad del presunto infractor. A partir de este momento, el titular de la entidad (o el funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto) tiene un (1) año para instaurar el respectivo proceso administrativo disciplinario, conforme se ha precisado anteriormente. En tal sentido, el Gobierno Regional de Puno, toma conocimiento sobre la falta administrativa cometida por el servidor, a través del informe N° 448-2012-CG/ORPU-EE, Examen Especial al Gobierno Regional Puno "Construcción del hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca, periodo enero 2009-diciembre 2010", remitido por el Contralor General de la República, mediante oficio N° 01173-2012-CG/DC, de fecha 30 de julio de 2012, recepcionado en la Oficina de



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 239 -2017-GR-GR PUNO

PUNO, ~~07 AGO 2017~~

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, en contra del servidor ROLANDO PAUCARA APAZA, por las faltas atribuidas en el informe N° 448-2012-CG/ORPU-EE, Examen Especial al Gobierno Regional Puno "Construcción del hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca, periodo enero 2009 - diciembre 2010", sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios y/o servidores que dieron lugar a la prescripción de la acción administrativa disciplinaria en contra del servidor ROLANDO PAUCARA APAZA, por las faltas atribuidas en el informe N° 448-2012-CG/ORPU-EE, Examen Especial al Gobierno Regional Puno "Construcción del hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca, periodo enero 2009 - diciembre 2010", para lo que se autoriza desglosar el expediente a fin de ser entregado a Secretaría Técnica de la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Juan Luque Mamani
JUAN LUQUE MAMANI
GOBERNADOR REGIONAL